

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD · PATRIA

ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-30
SERIE 2015-2016

40

PARA ACEPTAR LA DONACIÓN DE UN (1) VEHÍCULO DE MOTOR, A SER UTILIZADO POR LA OFICINA MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS, ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS MÉDICAS, COMO VEHÍCULO DE RESPUESTA RÁPIDA PARA OFRECER SERVICIOS MÉDICOS PRE-HOSPITALARIOS A LA CIUDADANÍA.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, faculta a los municipios a aceptar y recibir donaciones de bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones.

POR CUANTO: El sub-inciso (5) del inciso (j) del Artículo 3.02 del Reglamento para la Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan, adoptado mediante el Código Administrativo del Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, faculta a la Alcaldesa a aceptar, mediante Orden Ejecutiva, donativos de bienes que no sean en efectivo ni de instrumentos convertibles en dinero y que no impongan condiciones onerosas.

POR CUANTO: La Sección 18 va. del Capítulo VII del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que los municipios podrán aceptar donaciones de propiedad, luego de determinar si los mismos son de interés público. El

municipio no debe aceptar la propiedad que se le ofrece si considera que no tiene uso inmediato o futuro para la misma, a menos que se le permita o sea factible venderla con beneficio. El uso de dicha propiedad está limitado a los fines para los cuales fue donada. Cualquier otro fin distinto a aquel para el cual fue donada deberá tener el consentimiento previo del donante. Dicha Sección dispone además, que la propiedad adquirida mediante donación se tasaré al momento de adquirirse y se registrará en el inventario de los récords de propiedad, por su valor en el mercado según la tasación efectuada. De igual manera se le asignará y marcará el número de propiedad.

POR CUANTO: La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha ofrecido donar al Municipio de San Juan un (1) vehículo de motor, marca Ford Edge, para ser utilizado por la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, Administración de Desastres y Emergencias Médicas. El vehículo es donado para ser utilizado por dicha oficina como uno de Respuesta Rápida para ofrecer servicios médicos pre-hospitalarios a la ciudadanía.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha hecho una evaluación de las necesidades de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, Administración de Desastres y Emergencias Médicas, y puede aceptar la donación del vehículo antes mencionado.

POR TANTO: Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y el “Reglamento para la Organización de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se acepta de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la donación del vehículo de motor marca Ford Edge del año 2013, color blanco, con tablilla número GE06083 y VIN No. 2FMDK3GC7DBE14549. El vehículo deberá ser utilizado por la Oficina

Municipal para el Manejo de Emergencias, Administración de Desastres y Emergencias Médicas como vehículo de Respuesta Rápida para ofrecer servicios médico pre-hospitalarios a la ciudadanía.

SEGUNDO: La propiedad a la cual se hace referencia en el párrafo anterior se acepta específicamente para que sea utilizada para los propósitos indicados en esta Orden Ejecutiva.

TERCERO: La propiedad adquirida mediante donación será tasada y se registrará en el inventario de los récords de propiedad, por su valor allí establecido. De igual manera se le asignará y marcará el número de propiedad.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2015.



CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA